NOTA DNCP/DNC/N° 11770 / 2018

Asunción, 13 de junio de 2018

Señor
***ABG. CESAR DIESEL**, Gerente*
Unidad Operativa de Contrataciones
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE:

REF.: Servicio de Limpieza de Oficinas y Sanitarios de los Tres Frentes de Servicio de la INC ID N° 339341 –ADJUDICACIÓN-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos que el comité de evaluación expone la no necesidad de tener como actividad en el R.U.C los servicios de limpieza, en consecuencia consultamos a la convocante cómo se podría verificar que el oferente tiene la cantidad de años de experiencia requeridos. En otro punto también se verifica que el comité valida contratos de un oferente cuya adjudicación no fue de servicios de limpieza (tal como se solicita en el PBC), sino que los servicios de limpieza eran anexos a la adjudicación principal, por consiguiente consultamos a la convocante si dicha validación no iría en contra de los principios rectores de las contrataciones públicas.
2. Consultamos a la convocante si verificó la presentación de los documentos que comprueben la existencia legal de la persona jurídica.
3. Indicamos a la convocante que si bien se observa la consulta realizada en la base de datos del SINARH para la evaluación de la capacidad legal efectuada al oferente; no consta en el informe si dicha evaluación incluyó a todos los socios, accionistas, gerentes, representantes y toda persona física individualizada en la escritura de constitución de la sociedad, qué datos se encontraron y el análisis de los mismos.
4. Recordamos a la convocante que la IAO 1.2 establece que "Para todos los efectos de estos Documentos de la Licitación: (a) el término "por escrito" significa comunicación en forma escrita (por ejemplo por correo electrónico, fax, facsímile, telex) con prueba de recibido.
5. Para sus próximos procesos recomendamos tener en cuenta el ***anexo I – Acta de apertura estándar*** de la ***Resolución DNCP N° 4136/15***, en especial a lo que respecta a la ***verificación cuantitativa de los documentos presentados*** y ajustarse al plazo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 2051/03.
6. Consultamos a la convocante si el representante legal cargado a SAN ALFREDO S.R.L. en el SICP corresponde.
7. Recordamos a la convocante que se encuentra vigente el art. 2 del Decreto N° 9037/18.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones